



San José, 16 de abril de 1982.-

RESOLUCIÓN No 942/82.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: el Oficio N° 067/82 por el que da cuenta que habiendo finalizado las obras de saneamiento en la Ciudad de Libertad, realizadas por O.S.E. se hace necesario establecer normas para los propietarios de los inmuebles efectúen las conexiones correspondientes, **CONSIDERANDO:** que se estima oportuno otorgar facilidades en cuanto a la exigencia de contar con planos de construcciones aprobado y/o de regularización, así como de otorgar el máximo de facilidades para realizar las conexiones, obligando vencido el plazo otorgado, a realizar las mismas mediante la implantación de sanciones a los omisos, **CONSIDERANDO:** que a esos efectos se remite el Proyecto de Decreto respectivo; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (5 votos en 5); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N° 2.411** cuyo texto es el siguiente:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Autorízase al Ejecutivo Departamental para prescindir de la exigencia de contar con plano de construcción aprobado por el Municipio o regularización de las construcciones, para que los propietarios de inmuebles de la Ciudad de Libertad realicen conexiones a la red de saneamiento.

Artículo 2º).- A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior el Ejecutivo Departamental fijará un plazo no mayor de doce (12) meses. Vencido el mismo, los propietarios que no hayan realizado la conexión y deseen efectuarla, deberán contar con plano de regularización de construcciones y abonar por concepto de multa, el valor equivalente a una unidad reajutable por cada mes o fracción que se demore en realizar la conexión, hasta el máximo legal.

Artículo 3º).- Autorízase al Ejecutivo Departamental para establecer por reglamentación, las condiciones técnicas mínimas que deberán reunir las instalaciones sanitarias de los inmuebles de la Ciudad de Libertad, para que se autoricen las conexiones de los mismos a la red de saneamiento.

Artículo 4º).- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.



Artículo 5º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS DIECISEIS
DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

Oscar L. Astengo

Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 21/11/06